

Nº DE CONTRATO: HM-JP-096/2021.

CONCEPTO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, PARA LLEVAR A CABO EL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO "ERNESTO NEAVES URIBE".

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Contrato de prestación de servicios, **QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, representado en este acto por los Ciudadanos **MARÍA LUIS JUAN MORALES, CINDY ESTEFANY GARCIA OROZCO, FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS, TEÓFILO DE LA CRUZ MORA N**, en sus calidades de Presidente Municipal, Síndico, Secretario General y Encargado de la Hacienda Pública Municipal, a quienes en lo sucesivo se les denominara como **"EL AYUNTAMIENTO"**; y por la otra parte, la persona Física, el Ciudadano **N1-ELIMINADO 1** a quien en lo sucesivo se le denominara **"EL PROVEEDOR"**, y que en su conjunto se les denominara **"LAS PARTES"** de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES:

1. Se realizó el procedimiento de contratación de prestación de servicios profesionales, mediante el proceso de adjudicación directa, aprobado mediante **DICTAMEN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, PARA LLEVAR A CABO EL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO "ERNESTO NEAVES URIBE" DEL 21 AL 29 DE AGOSTO DE 2022**, el día 18 dieciocho de agosto del año 2021, optándose por dicha modalidad, ya que en el mercado es el único oferente que cuenta con las mejores capacidades intelectuales y técnicas en la materia, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 43, Fracción II, Enciso b) del Reglamento de Compras Gubernamentales Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones, para el municipio de Zapotlán el Grande.
2. Se agrega al presente el Dictamen de prestación de Servicios por adjudicación Directa para la **CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, PARA LLEVAR A CABO EL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO "ERNESTO NEAVES URIBE"**, como **ANEXO I**.
3. El Importe total adjudicado para la prestación del servicio, bajo recurso Municipal, correspondiente a la partida presupuestal número: 3.8.2 "Gastos de orden social y cultural" con **"EL PROVEEDOR"**, será por el total que se derivará del precio del servicio antes relacionado y en función del servicio a realizarse, las características del mismo que serán establecidas en el anexo correspondiente.
4. **"EI PROVEEDOR"** queda obligado a firmar el contrato respectivo con el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco dentro de los 10 diez días naturales posteriores a la

N2-ELIMINADO

notificación del fallo e iniciar el proceso de la prestación del servicio de capacitación de conformidad con lo establecido en el anexo de la prestación de servicios, y a la disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2021.

DECLARACIONES:

I. "EL AYUNTAMIENTO", declara que:

- a) Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, en término de lo dispuesto por los artículo 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 3, 38 fracción II; 47, 52, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, que corresponde al Presidente Municipal, la función ejecutiva de los Ayuntamientos, así mismo, se establece como una obligación del sindico acatar las órdenes del Ayuntamiento y representar al Municipio en los convenios y contratos que celebre sus representantes, así como los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás relativos al Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones, para el Municipio de Zapotlán el Grande.

Acredita su personalidad de la siguiente manera: La Presidenta Municipal, con Acta de Toma de Protesta, de fecha 05 cinco de marzo del año 2021, llevada a cabo en Sesión Extraordinaria 101; la Síndico Municipal, con la Constancia de Mayoría de Votos expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 10 de Julio del 2018; el Secretario General, con la sesión Extraordinaria de ayuntamiento celebrada el día 1º primero de Octubre del 2018, en el punto del orden del día número 9 nueve, y el Encargado de Hacienda Municipal, en sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 8 celebrada el día 11 de Diciembre del 2018, en el punto 4 cuatro del orden del día.

- b) Señala como su domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en la Avenida Cristóbal Colón número 62 en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, Código Postal, 49000; y con Registro Federal de Contribuyente **MZG-850101-2NA**.

II. "EL PROVEEDOR", declara bajo protesta de decir verdad que:

- a) Que es de nacionalidad Mexicana, y tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento del presente contrato y que dispone con los elementos suficientes para ello.
- b) Se identifica con Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector número [REDACTED]
- c) Se encuentra en el padrón de proveedores del Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, y dicho registro se encuentra vigente, y cuentan con el correspondiente registro ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes, clave: [REDACTED]

d) Señala como domicilio para efectos de este contrato y para recibir notificaciones, el ubicado en la Calle [REDACTED] Jalisco, Código Postal 45150. N7-ELIMINADO 2

e) Que es su deseo celebrar el presente contrato para la **CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, PARA LLEVAR A CABO EL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO "ERNESTO NEAVES URIBE"**, y acepta las condiciones señaladas en el presente contrato.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

UNICO: Que el presente contrato es un formato general en materia de prestación de servicios, que se realizó con el fin de promover la mejora regulatoria, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites de conformidad con los artículos 38 fracción IX, 45 y 46 de la Ley del Gobierno y la Administración pública municipal del Estado de Jalisco. Que enteradas de las declaraciones anteriores, acuerdan suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO. El objeto del presente contrato es la **CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, PARA LLEVAR A CABO EL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO "ERNESTO NEAVES URIBE"**, cumpliendo con el temario que se agregó como **ANEXO I**, señalado en los antecedentes del presente contrato, el cual se tiene por reproducido a efecto de evitar repeticiones innecesarias.

SEGUNDA.- DEL MONTO DEL CONTRATO Y LA FORMA DE PAGO.- El importe total de la prestación del servicio del presente contrato, es por la cantidad de **\$17,400.00 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, costo que incluye el Impuesto al Valor Agregado, con recursos Municipal, correspondiente a la partida municipal número **3. 8. 2 Gastos de Orden Social y Cultural**, a favor de **"EL PROVEEDOR"**, el costo del servicio se desglosa de la siguiente manera:

DÍA Y HORA DE PRESENTACIÓN	OBRA	COMPANIA	LUGAR DE PRESENTACIÓN	MONTO NETO	I.V.A.	MONTO TOTAL
JUEVES 26 DE AGOSTO 20:00 HRS	DISECCION	MAKE PROJECT	CENTRO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES "JOSÉ ROLÓN"	\$15,000.00	\$2,400.00	\$17,400.00

TERCERA.- LA FORMA DE PAGO. El pago de la cantidad señalada en la cláusula anterior, se realizará en **UNA SOLA EXHIBICIÓN** después de la actuación, previa expedición de la factura correspondiente y firma del contrato. El pago queda sujeto a la existencia de la suficiencia presupuestal correspondiente; la cual depende de la radicación de recursos a este municipio por parte de la Secretaria de la Federación, de acuerdo con las especificaciones y la calidad señaladas en el **ANEXO I**, presentado a **"EL PROVEEDOR"** con anterioridad a la firma del presente contrato.

CUARTA.- ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.- “EL PROVEEDOR” de conformidad al Dictamen de excepción por licitación pública, para la **CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, PARA LLEVAR A CABO EL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO “ERNESTO NEAVES URIBE”**, por medio de la dirección de Proveeduría, el cual contiene los argumentos jurídicos, legales y técnicos, para suscripción del presente, bajo el procedimiento ya señalado, el cual se agrega como **ANEXO I**, y donde se especifica sobre la presentación de la obra de teatro **DISECCIÓN**, de **MAKE PROJECT**, la cual se llevará a cabo el día 26 veintiséis de agosto del 2021 a las 20:00 horas.

En caso que la **CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, PARA LLEVAR A CABO EL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO “ERNESTO NEAVES URIBE”**, no cumpla con la calidad, condiciones y especificaciones señaladas en los anexos, no se realizara el pago, hasta que el proveedor cumpla con las características originalmente convenidas en un plazo de 15 días naturales.

QUINTA.- DE LA VIGENCIA. “EL PROVEEDOR” manifiesta que la **CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, PARA LLEVAR A CABO EL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO “ERNESTO NEAVES URIBE”**, se prestara a partir de la firma del contrato y al termino de las obligaciones pactadas, presentándose el día 26 veintiséis de agosto del 2021 a las 20:00 horas.

SEXTA.- DE LAS PRORROGAS.- Si **“EL PROVEEDOR”** se encontrara en una situación que impidiera la ejecución oportuna del servicio, por causas inimputables a él, deberá notificar de inmediato y por escrito al **“EL MUNICIPIO”**, por medio del Coordinador General de Cultura, el cual lo turnara de inmediato a la Dirección de Proveeduría quien será el que analizara la procedencia de la solicitud; en dicho escrito señalará, las causas de la demora y su duración probable, solicitando en su caso prórroga para su regularización.

La solicitud de prórroga se entregará mínimo 3 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de la ejecución total del servicio pactada en el presente contrato.

En caso de que la prórroga se conteste de forma negativa, se estará a lo señalado en la Cláusula Décima Sexta del presente contrato, relativa a las penalizaciones por incumplimiento.

SÉPTIMA.- DE LAS GARANTIAS. “EL PROVEEDOR” manifiesta que será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad del servicio, por daños o perjuicios, falta de profesionalismo y en general de cualquier otro incumplimiento que hubieren incurrido en los términos del presente contrato.

N8-ELIMINADO 6

Así mismo **“EL PROVEEDOR”** presentará carta compromiso en el que se hace responsable del cumplimiento de las obligaciones en tiempo, modo y lugar, así como por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad, averías, así como que repara o restituirá de forma gratuita los defectos, por una vigencia de 1 año, a partir de la **CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, PARA LLEVAR A CABO EL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO “ERNESTO NEAVES URIBE”**.

OCTAVA. DE LA FACTURACIÓN.- “EL PROVEEDOR” se obliga a expedir factura con los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, así como de lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

NOVENA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- “EL MUNICIPIO” por medio del Departamento de Proveeduría, con el visto bueno de Sindicatura, podrá acordar el incremento del monto del contrato, siempre y cuando la modificaciones no rebasen el 20% veinte por ciento del monto total del presente contrato, sea igual al pactado originalmente.

También podrá modificar los plazos de cumplimiento siempre y cuando con ellos no se afecte la Administración Pública, y las causas que originen la modificación se encuentren plenamente justificadas.

En el caso de que la modificación al contrato, tenga impacto en el monto, se deberá aumentar la garantía otorgada para el cumplimiento en el porcentaje al que ascienda el incremento respectivo.

DÉCIMA.- DE LAS OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES.- En caso de que por la naturaleza de la prestación del servicio, se generen obligaciones **OBRERO-PATRONALES**, **“EL PROVEEDOR”** será el único responsable por lo que **“EL MUNICIPIO”** será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones. De la misma manera **“EL PROVEEDOR”** será responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos jurídicos en materia del trabajo y seguridad social, como de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **“EL MUNICIPIO”**.

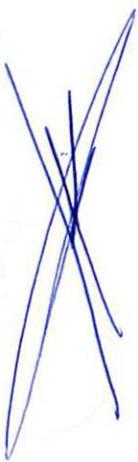
DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.- “EL PROVEEDOR” se obliga a responder por los daños que se ocasionen a terceros con motivo de la negligencia, falta de cuidado, pericia, señalamientos de emergencia o advertencia de peligro, así como cualquier accidente que se ocasionen por personal a su cargo o en la ejecución de los servicios materia de este contrato, por causas imputables a **“EL PROVEEDOR”**, deslindando por completo a **“EL MUNICIPIO”** de cualquier responsabilidad, indemnización o reclamo que se pudieran ocasionar.

N9-ELIMINA

DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- Cuando la prestación del servicio se utilice productos, artículos, piezas o partes que tengan registro del derecho de propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del **“EL PROVEEDOR”**.

Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del **“EL MUNICIPIO”**, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

DECIMA TERCERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- **“EL MUNICIPIO”** podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando se presente las siguientes causas:

- 
- I. **“EL PROVEEDOR”** Muera o por incapacidad sobrevenida, mediante declaración judicial;
 - II. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por **“EL PROVEEDOR”**;
 - III. La omisión de la entrega de las garantías en los plazos y condiciones establecidas en el presente contrato por parte del **“EL PROVEEDOR”**;
 - IV. **“EI PROVEEDOR”** demore en el cumplimiento de sus obligaciones, dentro del plazo establecido en éste contrato;
 - V. **“EI PROVEEDOR”**, transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de **“EL MUNICIPIO”**;
 - VI. **“EI PROVEEDOR”** no dé a **“EL MUNICIPIO”**, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos contratados y/o a instituciones oficiales competentes que tengan la facultad de intervenir;
 - VII. **“EI PROVEEDOR”** incumpla con el compromiso que, en caso, haya adquirido al momento de la suscripción del presente contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por **“EL MUNICIPIO”**.
 - VIII. La falta de pago por parte de **“EI MUNICIPIO”**, en el plazo establecido en la Cláusula Segunda del presente contrato;
 - IX. Cuando el **“EI PROVEEDOR”** subcontrate la totalidad o parte de los servicios objeto del presente contrato.

DECIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Si **“EL MUNICIPIO”** opta por la rescisión administrativa en los términos de la cláusula anterior, **“LAS PARTES”** pactan de común acuerdo, llevar cabo el siguiente procedimiento:



a) Se iniciara a partir de que a **“EL PROVEEDOR”** le sea comunicado el incumplimiento en el que haya incurrido, para que en un término de 15 quince días hábiles, exponga sus motivos, razones y lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas que estime pertinentes.

N10-ELIMINADO 6

b) Concluido el término a que se refiere el inciso anterior **“EL MUNICIPIO”** resolverá conforme a los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer **“EL PROVEEDOR”**

La determinación de dar por rescindido el presente contrato, será debidamente fundada y motivada, y notificada a **“EL PROVEEDOR”** dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al termino establecido en el inciso a) de esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA.- INCUMPLIMIENTO.- “LAS PARTES”, pactan que en caso de que el presente contrato no se hayan realizado conforme a lo pactado, **“EL MUNICIPIO”** podrá requerirle por escrito al **“EL PROVEEDOR”**, que subsane las deficiencias en un plazo no mayor de 10 diez días naturales a partir de la notificación de dicho escrito, de hacer caso omiso **“EL MUNICIPIO”** podrá dar sancionar con apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro.

“LAS PARTES” acuerdan que en caso de incumplimiento a las obligaciones prevista en el presente contrato, por parte de **“EL PROVEEDOR”**, un vez vencido el plazo señalado en el párrafo anterior **“EL MUNICIPIO”**, a través de Contraloría Municipal, serán comisionada para efecto de realizar la sanción, la que puede ser por apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro, todo dependiendo de la magnitud del acción y omisión del incumplimiento, bajo el procedimiento y siguiendo los requisitos señalados dentro de los artículos 116, 117 y 118 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los artículos del 120 al 130 del Reglamento de compras Gubernamentales, Contratación de servicios, arrendamientos y enajenaciones, para el municipio de Zapotlán el Grande.

DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES.- En caso de incumplimiento en el cumplimiento de las fechas pactadas en la entrega de la mercancía materia del presente contrato, así como el incumplimiento condiciones y especificaciones de la misma señaladas en el ANEXO I, o de cualquier otra que se derive del presenten contrato, por parte de **“EL PROVEEDOR”**, se le penalizara con el importe del 5% cinco por ciento del monto total contratado, por cada día de demora en dar cabal cumplimiento al presente.

DÉCIMA SEPTIMA.- DE LAS OBSERVACIONES DE AUDITORIA. Cuando resulten observaciones de auditoria, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y/o la Contraloría del Estado de Jalisco, los gastos que se requieran para la documentación para la solventación de las mismas, en el caso de peritajes y/o soportes analíticos fehacientes que requieran servicios de personas externas al Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, correrán a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA OCTAVA.- DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- “LAS PARTES” acuerdan que en caso de desavenencia derivadas del cumplimiento del presente contratos, podrán

N11-ELIMINAD

presentar ante Contraloría Municipal solicitud de conciliación, y sujetándose al procedimiento señalado dentro de los artículos 110, 111 y 112 de la ley de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS INCONFORMIDADES.- “EL PROVEEDOR”, podrá presentar inconformidad por los actos y omisiones por parte de **“EL MUNICIPIO”** que impidan la formalización del presente contrato en los términos del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones, para el Municipio de Zapotlán el Grande y de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; la que se presentara dentro de los 5 cinco días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato.

Dicho escrito deberá presentarse ante la Contraloría Municipal, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 92 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual se registrá bajo el procedimiento y lineamientos señalados de los artículos del 93 al 109, de dicha ley.

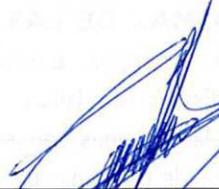
VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con sede en Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro que les pudiera corresponder por razón del domicilio presente o futuro.

En los anteriores términos, **“LAS PARTES”** celebran el presente contrato y debidamente enteradas de su contenido, de su alcance y fuerza legal de las cláusulas que lo integran, y que en el mismo no existe error, dolo o lesión, se obligan a no invalidarlo por alguna de dichas causas y leído que fue, lo ratifican y firman en tres tantos de conformidad, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco; 18 de agosto de 2021 dos mil veintiuno.

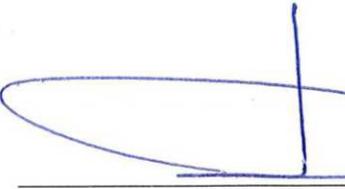
**POR “EL MUNICIPIO” DE ZAPOTLÁN
EL GRANDE, JALISCO.**



LIC. MARÍA LUIS JUAN MORALES.
Presidenta Municipal Interina.



**MTRA. CINDY ESTEFANY GARCÍA
OROZCO.**
Síndico Municipal.



LIC. FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS.
Secretario General.



MTR. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
Encargado de Hacienda Municipal

POR "EL PROVEEDOR"

N12-ELIMINADO 6

N13-ELIMINADO 1



ING. HÉCTOR ANTONIO TOSCANO BARAJAS.
Coordinador de Proveduría.

TESTIGOS



C. JULIO CÉSAR MURGUÍA SÁNCHEZ.
Director del Festival Internacional de Teatro edición 2021.

AVISO DE PRIVACIDAD

De conformidad con el artículo 3, Fracción II, 21, 22 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 3, Fracción III, 19, 20, 21.2 y 22. El MUNICIPIO de Zapotlán el Grande, Jalisco, con domicilio en la finca marcada con el número 62 de la Av. Cristóbal Colon, Colonia Centro, C.P. 49000; es el responsable del uso y protección de sus datos personales, y al respecto le informa lo siguiente:

Los datos personales que usted proporcione al departamento de unidad jurídica municipal, serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de esta dependencia. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral lo podrá consultar a través de la página de internet de este sujeto obligado, la cual es: www.ciudadguzman.gob.mx o bien de manera presencial en nuestras instalaciones.



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

FUNDAMENTO LEGAL

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."